

**El Peruano**

FUNDADO EL 22 DE OCTUBRE DE 1825 POR EL LIBERTADOR SIMON BOLIVAR

Gerente de Publicaciones Oficiales: **Ricardo Montero Reyes**

AÑO DE LA LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN Y LA IMPUNIDAD

**NORMAS LEGALES**

Año XXXVI - N° 15099

LUNES 30 DE SEPTIEMBRE DE 2019

1

**EDICIÓN EXTRAORDINARIA**

**SUMARIO**

**PODER EJECUTIVO**

**PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS**

<b>D.S. N° 165-2019-PCM.</b> - Decreto Supremo que disuelve el Congreso de la República y convoca a elecciones para un nuevo Congreso	<b>1</b>
<b>R.S. N° 147-2019-PCM.</b> - Aceptan renuncia del Presidente del Consejo de Ministros	<b>3</b>
<b>R.S. N° 148-2019-PCM.</b> - Nombran Presidente del Consejo de Ministros	<b>3</b>

**PODER EJECUTIVO**

**PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS**

**Decreto Supremo que disuelve el Congreso de la República y convoca a elecciones para un nuevo Congreso**

**DECRETO SUPREMO N° 165-2019-PCM**

**EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA**

**CONSIDERANDO:**

Que, el artículo 134 de la Constitución Política del Perú establece que el Presidente de la República está facultado para disolver el Congreso si este ha censurado o negado su confianza a dos Consejos de Ministros;

Que, el día 15 de septiembre de 2017 el Congreso de la República negó la confianza al Consejo de Ministros presidido por el entonces Presidente del Consejo de Ministros, Fernando Zavala Lombardi, la primera del gobierno elegido para el periodo 2016-2021;

Que, el 27 de septiembre de 2019, el Presidente del Consejo de Ministros, Salvador del Solar Labarthe, solicitó plantear cuestión de confianza, en nombre del Consejo de Ministros, "en la primera oportunidad que se

reúna el Pleno del Congreso". Posteriormente, el 30 de septiembre de 2019, el Congreso se negó a recibir al Presidente del Consejo de Ministros, pese a la potestad del artículo 129 de la Constitución de concurrir a las sesiones del Congreso de la República y participar en sus debates con las mismas prerrogativas que los parlamentarios, salvo la de votar si no son congresistas. Luego de ello, tras la cesión de la palabra por un congresista y no porque esta le haya sido concedida directamente por la Mesa Directiva, pudo presentar cuestión de confianza solicitando que se modifique y adecúe el procedimiento de selección de magistrados del Tribunal Constitucional antes de proseguir con la votación de los candidatos declarados aptos por la Comisión Especial del Congreso de la República. Sin embargo, esta no se sometió a debate ni a votación, sino que se continuó con la elección, pese a la falta de transparencia y de mecanismos para la plena participación de la ciudadanía, advertidas por el Poder Ejecutivo. Por esta negativa de suspender el procedimiento de selección de magistrados y de brindar las garantías suficientes para que esta selección garantice la mayor legitimidad posible al Tribunal Constitucional, el Congreso negó la confianza presentada por el Presidente del Consejo de Ministros en la fecha;

Que, en ejercicio de la facultad establecida en el artículo 134 de la Constitución Política del Perú, el Presidente de la República ha decidido disolver el Congreso de la República y convocar a elecciones para un nuevo Congreso, manteniéndose en funciones la Comisión Permanente y quedando revocado el mandato parlamentario de los congresistas que no integran dicha Comisión;

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 134 de la Constitución Política del Perú,

DECRETA:

**Artículo 1.- Disolución del Congreso de la República**

Disuélvase el Congreso de la República por haber negado la confianza a dos Consejos de Ministros del gobierno elegido para el periodo 2016-2021, manteniéndose en funciones la Comisión Permanente.

**Artículo 2.- Revocatoria del mandato parlamentario**

Revóquese el mandato parlamentario de los congresistas que no integran la Comisión Permanente. Carece de validez y eficacia jurídica todo acto relativo a la función parlamentaria realizado por los congresistas cuyo mandato ha sido revocado.

**Artículo 3.- Convocatoria a elecciones**

Convóquese a elecciones para un nuevo Congreso, para el día domingo 26 de enero de 2020, para que

complete el periodo constitucional del Congreso disuelto, incluida la Comisión Permanente.

**Artículo 4.- Refrendo**

El presente Decreto Supremo es refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los treinta días del mes de setiembre del año dos mil diecinueve.

MARTÍN ALBERTO VIZCARRA CORNEJO  
Presidente de la República

VICENTE ZEBALLOS SALINAS  
Presidente del Consejo de Ministros

1812451-1

DIARIO OFICIAL DEL BICENTENARIO

**El Peruano**

**REQUISITOS PARA PUBLICACIÓN DE LAS NORMAS APROBATORIAS Y LOS TEXTOS ÚNICOS DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS - TUPA EN EL DIARIO OFICIAL EL PERUANO Y EN SU PORTAL WEB**

De acuerdo a lo dispuesto por los Decretos Legislativos N°s. 1272 y 1452, se comunica a los organismos públicos que, para efecto de la publicación de la norma que aprueba el TUPA o su modificación, así como el Anexo (TUPA) en el Diario Oficial El Peruano y en su Portal Web, deberán tomar en cuenta lo siguiente:

1. La norma que aprueba el TUPA o su modificación se publicará en el medio impreso del Diario Oficial El Peruano, tal como se dispone en el Art. 38.2 de la Ley N° 27444.

Adicionalmente, la norma que aprueba el TUPA o su modificación, así como su respectivo Anexo (TUPA), se publicarán en el Portal Web del Diario Oficial El Peruano. Esta publicación en la web es de carácter gratuita, tal como se dispone en el Art. 38.3 de la Ley N° 27444.

2. Los organismos públicos, para tal efecto solicitarán mediante oficio de manera expresa lo siguiente:
  - a) La publicación de la norma que aprueba el TUPA o su modificación, en el Diario Oficial El Peruano.
  - b) La publicación de la norma que aprueba el TUPA o su modificación, así como su respectivo Anexo (TUPA) en el Portal Web del Diario Oficial El Peruano.

Asimismo, en el Oficio precizarán que: "el contenido de los archivos electrónicos que envían para su publicación al correo ([normaslegales@editoraperu.com.pe](mailto:normaslegales@editoraperu.com.pe)), son auténticos y conforme a los originales que mantienen en sus archivos, de los cuales asumen plena responsabilidad".

3. Los documentos a publicar se enviarán de la siguiente manera:
  - a) La norma aprobatoria del TUPA o su modificación, se recibirá en medio impreso refrendado por persona autorizada y adicionalmente en archivo electrónico mediante correo institucional enviado a [normaslegales@editoraperu.com.pe](mailto:normaslegales@editoraperu.com.pe).
  - b) El anexo (TUPA) se recibirá exclusivamente en archivo electrónico, mediante correo institucional enviado a [normaslegales@editoraperu.com.pe](mailto:normaslegales@editoraperu.com.pe), más no en versión impresa.
4. El archivo electrónico del TUPA (anexo) deberá cumplir con el siguiente formato:
  - a) Deberá presentarse en un único archivo electrónico de Microsoft Word, en el caso de Microsoft Excel toda la información se remitirá en una sola hoja de trabajo.
  - b) El tamaño del documento en hoja A4 al 100%.
  - c) El tipo de letra Arial.
  - d) El tamaño de letra debe ser no menor a 6 puntos.
  - e) El interlineado sencillo.
  - f) Los márgenes de 1.50 cm. en la parte superior, inferior, derecha e izquierda.
  - g) El archivo no debe contener encabezado ni pie de página.
  - h) Todas las hojas deberán indicar en la parte superior al organismo emisor y la norma que aprueba el TUPA.

El archivo electrónico de la norma aprobatoria del TUPA o su modificación, deberá presentarse en formato Word, conteniendo en la parte correspondiente, la siguiente información:

- Nombre de la institución.
- Tipo y número de la norma.
- Fecha de emisión.
- Nombre y cargo de la autoridad que firma dicho documento.

GERENCIA DE PUBLICACIONES OFICIALES

DE LITERATURA y a la I JORNADA DE ESTUDIO DE ESCRITURAS AUTO/BIOGRÁFICAS como ponente del CONCEPTO DE CULPA EN LA NOVELA: "AREQUIPA, LAMPARÁ INCANDESCENTE DE OSWLADO REYNOSO", a desarrollarse en la Universidad de Guanajuato – México, a realizarse los días 25, 26 y 27 de setiembre del presente año, conforme al detalle siguiente:

**- PASAJE NACIONAL, INTERNACIONAL Y VIÁTICOS:**

o Dr. **ABRAHAM ERMITANIO HUAMAN ALMIRON**

§ VIÁTICOS FUENTE DE FINANCIAMIENTO (RDR), META (12) CALSIFICADOR (23.21.12) POR 03 DÍAS S/ 4,488.00 SOLES.

§ Pasaje aéreo nacional – internacional: en la ruta Lima – México – Guanajuato y viceversa, fecha de salida 25 de setiembre de 2019 y fecha de retorno 27 de setiembre del presente año.

**Artículo 2º.-** DISPONER, a la Dirección General de Administración PÚBLIQUE la presente resolución en El Diario Oficial El Peruano de conformidad con las normas vigentes.

**Artículo 3º.-** REMITIR, la presente resolución a las autoridades de esta Casa Superior de Estudios, a la Dirección General de Administración, interesado y demás dependencias pertinentes de la Universidad Nacional de Ucayali.

Regístrese, comuníquese y archívese.

**CARLOS ENRIQUE FACHIN MATTOS**  
 Rector

**JORGE LUIS HILARIO RIVAS**  
 Secretario General

1812166-1

**JURADO NACIONAL DE ELECCIONES**

**Fijan fecha de cierre del padrón electoral para el proceso de Elecciones Congresales 2020 y dictan otras disposiciones**

**RESOLUCIÓN N° 0150-2019-JNE**

Lima, uno de octubre de dos mil diecinueve.

**VISTO** el Decreto Supremo N° 165-2019-PCM, publicado en el diario oficial *El Peruano* el 30 de setiembre de 2019.

**CONSIDERANDOS**

1. Mediante Decreto Supremo N° 165-2019-PCM, publicado en la edición extraordinaria del diario oficial *El Peruano* del 30 de setiembre de 2019, el Presidente de la República disolvió el Congreso de la República y convocó, para el domingo 26 de enero de 2020, a elecciones para elegir congresistas que completen el periodo constitucional del Congreso disuelto, esto es, el periodo 2016-2021.

2. De conformidad con lo previsto en el artículo 79 de la Ley N° 26859, Ley Orgánica de Elecciones, modificado por la Ley N° 30682, los procesos electorales se inician con la convocatoria a elecciones por el Presidente de la República y terminan con la resolución del Jurado Nacional de Elecciones que declara su conclusión; así también, los artículos 201 y 82 de la misma norma, disponen que el padrón electoral se cierra 365 días calendario antes de la fecha de la respectiva elección y que la convocatoria se hace con anticipación no menor a 270 días de la fecha del acto electoral.

3. Así, todo proceso electoral, como regla general, debería tener una duración total de 365 días contados desde el primer acto del proceso electoral, es decir, desde el cierre del padrón electoral, lo que en este caso no es posible de aplicar, pues entre la convocatoria y el día de la elección median solo 118 días calendario, a los que el

cronograma electoral debe restringirse, siendo necesario adoptar medidas excepcionales para compatibilizar el cronograma electoral general, es decir, los hitos que establecen las leyes electorales, con las actividades propias de la elección convocada que deben realizar los organismos electorales, en el marco de sus competencias en relación con el padrón electoral.

Por lo tanto, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, en uso de sus atribuciones,

RESUELVE:

**Artículo Primero.-** FIJAR el 30 de setiembre de 2019 como fecha de cierre del padrón electoral para el proceso de Elecciones Congresales 2020, por ser la fecha de publicación del Decreto Supremo N° 165-2019-PCM, que lo convoca.

**Artículo Segundo.-** ESTABLECER que el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil debe remitir al Jurado Nacional de Elecciones, la Lista del Padrón Inicial para el proceso de Elecciones Congresales 2020, el 7 de octubre de 2019. La remisión de esta información debe efectuarse en formato electrónico y con el siguiente contenido:

- Código Único de Identificación
- Dígito de verificación
- Grupo de votación, con su respectivo ubigeo
- Primer apellido
- Segundo apellido
- Prenombres
- Fecha de nacimiento
- Ubigeo de nacimiento
- Sexo
- Código de grado de instrucción
- Domicilio actual
- Fecha de inscripción
- Fecha de emisión del DNI
- Fecha de caducidad del DNI
- Fecha del último trámite
- Fecha del último cambio de ubigeo
- Ubigeo y domicilio de procedencia (anterior al cambio)
- Tipo de Documento (DNI: convencional, electrónico o menor)
  - Indicador de discapacidad del ciudadano
  - Nombre del padre
  - Nombre de la madre
  - DNI del padre (de los ciudadanos respecto de los que se cuente con tal información)
  - DNI de la madre (de los ciudadanos respecto de los que se cuente con tal información)
  - Archivos que contengan las fotografías de los electores en formato estándar (JPEG).

**Artículo Tercero.-** ESTABLECER que, el 6 de noviembre de 2019, el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil debe remitir al Jurado Nacional de Elecciones el padrón electoral, para su aprobación, dentro del plazo de 10 días después de su recepción.

**Artículo Cuarto.-** PONER la presente resolución en conocimiento de la Oficina Nacional de Procesos Electorales y del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, para los fines que se estime pertinentes.

**Artículo Quinto.-** DISPONER la publicación de la presente resolución en el diario oficial *El Peruano* y en el portal electrónico institucional del Jurado Nacional de Elecciones.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SS.

TICONA POSTIGO

ARCE CÓRDOVA

CHANAMÉ ORBE

CHÁVARRY CORREA

RODRÍGUEZ VÉLEZ

Concha Moscoso  
 Secretaria General

1812696-1

**JURADO NACIONAL DE ELECCIONES**

**Aprueban cronograma electoral para el proceso de Elecciones Congresales Extraordinarias 2020 y dictan otras disposiciones**

**RESOLUCIÓN N° 0155-2019-JNE**

Lima, diez de octubre de dos mil diecinueve.

**VISTOS** el Decreto de Urgencia N° 002-2019, publicado en el diario oficial *El Peruano* el 9 de octubre de 2019, y los Informes N° 064-2019-GAP/JNE y 065-2019-GAP/JNE del Gabinete de Asesores de la Presidencia del Jurado Nacional de Elecciones.

**CONSIDERANDOS**

- Mediante el Decreto Supremo N° 165-2019-PCM, publicado el 30 de setiembre de 2019, el Presidente de la República convocó, para el domingo 26 de enero de 2020, a elecciones para elegir congresistas de la República que completen el periodo constitucional 2016-2021.
- Con posterioridad a ello, se expide el Decreto de Urgencia N° 002-2019, publicado en la edición extraordinaria del diario oficial *El Peruano*, de fecha 9 de octubre de 2019, por medio del cual se autoriza a los organismos del Sistema Electoral, en el marco de sus competencias y atribuciones constitucionales, a expedir reglamentos, normas y demás disposiciones que resulten necesarias para la realización del proceso electoral convocado, incluyendo aquellas destinadas a adecuar los procedimientos y plazos del cronograma electoral.

**Cronograma electoral del proceso de Elecciones Congresales Extraordinarias 2020**

- Todo proceso electoral, como una serie continua y concatenada de actos que precluyen, tiene un inicio y un fin, es así que el artículo 79 de la Ley N° 26859, Ley Orgánica de Elecciones (en adelante, LOE), modificado por la Ley N° 30682, establece que el punto de inicio es la convocatoria y la fecha de término la determina la publicación de la resolución del Jurado Nacional de Elecciones que declara su conclusión. De la misma manera, la LOE establece, como regla general, que las actividades comprendidas en un proceso electoral se desarrollen dentro de un periodo que se extiende a más de 1 año, dado que el primer acto es el cierre del padrón electoral, 365 días antes de los comicios, disponiendo una serie de hitos con plazos expresamente señalados, tales como la fecha límite para la presentación de solicitudes de inscripción de candidatos, prevista para 110 días antes de la fecha de las elecciones, entre otros.
- La autorización otorgada con el Decreto de Urgencia N° 002-2019, para que los organismos electorales expidan las disposiciones necesarias para la realización del proceso electoral, permite al Jurado Nacional de Elecciones adecuar los hitos del cronograma electoral general a este proceso electoral de carácter extraordinario, dada la imposibilidad de aplicar los plazos generales previstos en la normativa electoral, y de esta manera, es posible construir el cronograma fijando los distintos hitos de la trayectoria del proceso electoral como fechas límite dentro de una línea de tiempo cuyo conocimiento resulta necesario para la adecuada participación de los actores electorales y la ciudadanía en general.

**Normativa electoral de aplicación en el proceso electoral**

- Sobre la aplicación de las leyes electorales, el artículo 4 de la LOE, modificado a través de la Ley N° 30682, publicada el 18 de noviembre de 2017, señala lo siguiente:

**Artículo 4.-** La interpretación de la presente ley, en lo pertinente, se realizará bajo la presunción de la validez del voto.

Todas las normas con rango de ley, relacionadas con procesos electorales o de consulta popular que se publican desde un (1) año antes del día de la elección o de la consulta popular, tienen vigencia el día siguiente de la publicación de la resolución que declara la culminación del proceso correspondiente.

Todas las normas reglamentarias relacionadas con procesos electorales o de consulta popular que se publican desde su convocatoria, tienen vigencia el día siguiente de la publicación de la resolución que declara la culminación del proceso correspondiente.

Al respecto, se establece, entonces, una regla de intangibilidad normativa en la LOE, que halla sustento constitucional en el principio de predictibilidad, que a su vez concreta el principio de interdicción de la arbitrariedad como manifestación propia al Estado constitucional de derecho, constituyéndose como garantía para el ejercicio del derecho al sufragio.

6. Como se puede observar, dicho artículo establece una regla especial en el derecho electoral peruano. Toda ley que esté relacionada o afecte un proceso electoral o un proceso de consulta popular que haya sido promulgada en el año anterior a la fecha en que se efectuará la elección cuenta por defecto con una *vacatio legis* hasta la culminación de aquel proceso electoral o consulta popular. Es decir que las leyes en materia electoral que se publiquen en el Diario Oficial dentro del año anterior a la fecha de una elección y estén relacionadas al mismo, entran en vigencia al día siguiente de la publicación de la resolución que pone fin al proceso electoral correspondiente.

7. Se trata, en estricto, de normas con efecto diferido, ya que su entrada en vigencia y consiguiente aplicabilidad está condicionada a la culminación del respectivo proceso electoral. Así, cualquier ley que sea promulgada dentro del año anterior a la fecha de la elección de un proceso electoral o consulta popular y que afecte a dicho proceso, recién entrará en vigencia y desplegará todos sus efectos después de la publicación de la resolución que ponga fin a dicho proceso electoral.

8. De las 4 leyes publicadas el 27 de agosto de 2019, las 3 siguientes tienen relación directa con la elección congresal convocada mediante el Decreto Supremo N° 165-2019-PCM, a realizarse el 26 de enero de 2020: Ley N° 30995, Ley que modifica la legislación electoral sobre inscripción, afiliación, comités partidarios, suspensión, cancelación, integración y renuncia a organizaciones políticas, Ley N° 30996, Ley que modifica la LOE respecto al sistema electoral nacional, Ley N° 30998, Ley por la que se modifica la Ley N° 28094, Ley de Organizaciones Políticas, para promover la participación política y la democracia en las organizaciones políticas; estas normas, en tanto se han promulgado y publicado dentro del año anterior a la realización de dicho proceso electoral, no tienen vigencia sino hasta después de la culminación del proceso electoral en curso, por lo que no habrían surtido efectos sobre la legislación electoral.

9. Debe precisarse que la inaplicabilidad temporal de las leyes señaladas en el considerando anterior en absoluto implica un vacío normativo, puesto que en estos casos deben aplicarse las normas vigentes hasta antes de la modificación efectuada a la legislación electoral, lo cual se sustenta en la propia norma que establece la regla respecto a la vigencia de la legislación innovadora. En ese sentido, dichas normas adquieren ultraactividad en tanto rigen durante el periodo en que la nueva legislación no puede aplicarse a los procesos electorales en curso por expresa prohibición de la norma reguladora, por consiguiente, para los efectos del presente proceso electoral siguen vigentes las normas conforme a sus alcances y contenido anterior.

10. El Jurado Nacional de Elecciones, como garante de la legalidad de los procesos electorales, respeta siempre el principio de legalidad y no puede alejarse de aquello que establece la legislación electoral peruana. En ese sentido, y en tanto el artículo 4 de la LOE ha sido aprobado siguiendo estrictamente lo establecido en la Constitución, este órgano colegiado no podría dejar de aplicar lo establecido en dicho artículo, esto es, que toda ley relacionada con un proceso electoral tenga un efecto

diferido a la culminación de dicho proceso electoral. Y en ese sentido, las normas recientemente aprobadas en agosto pasado deberán ser aplicadas respetando el marco legal establecido por el citado artículo y tendrán vigencia al día siguiente de la publicación de la resolución que declara la culminación del proceso correspondiente.

11. Finalmente, aceptar una interpretación literal y aislada del artículo 109 de la Constitución Política del Perú implicaría no aplicar de forma permanente el artículo 4 de la LOE, en tanto toda norma que no señale expresamente una *vacatio legis* en su propio cuerpo, resultaría de aplicación inmediata, lo que generaría un impacto negativo grave sobre el proceso electoral.

**Exhortaciones a las organizaciones políticas**

12. Teniendo en cuenta la necesaria reivindicación de los derechos políticos de la mujer, los avances que se han logrado al respecto a lo largo de los últimos años y el impulso constante que la representación efectiva de la mujer en política ha recibido por parte del Jurado Nacional de Elecciones con su propuesta de paridad, alternancia

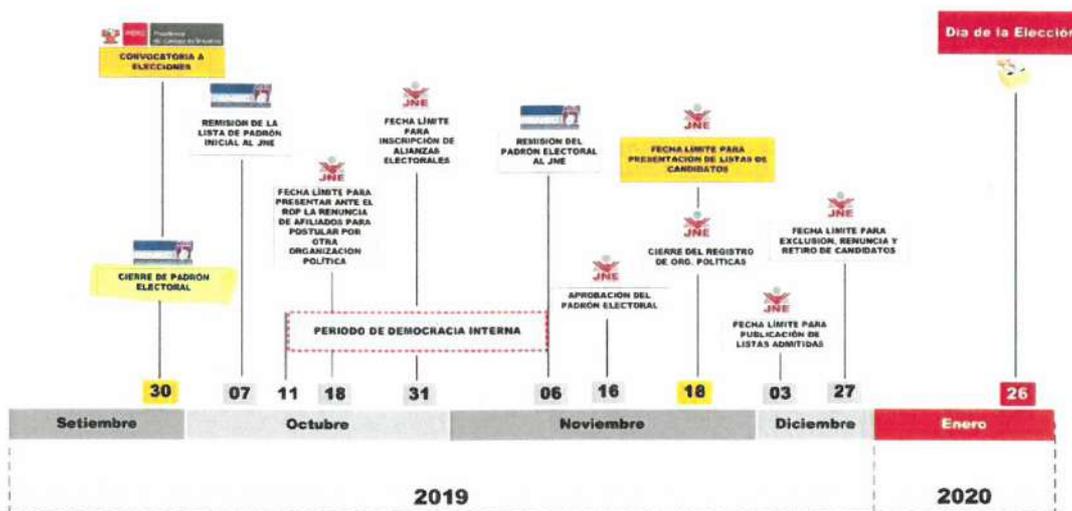
y acoso político en los Proyectos de Ley N° 1313/2016-JNE, proyecto de Código Electoral 2017, y N° 4251/2018-JNE, proyecto de Código Electoral 2019; resulta necesario exhortar a las organizaciones políticas a incentivar y asegurar la participación política de las mujeres en el proceso de Elecciones Congresales Extraordinarias 2020.

13. Un punto a tener en cuenta por las organizaciones políticas, es que mediante el Acuerdo del Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, de fecha 17 de mayo de 2018, que se encuentra vigente, se les exhortó a respetar la Constitución Política, la legislación electoral y sus respectivas normas internas, en especial, aquellas relacionadas con el funcionamiento interno.

Por lo tanto, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, en uso de sus atribuciones,

**RESUELVE**

**Artículo Primero.-** APROBAR el cronograma electoral para el proceso de Elecciones Congresales Extraordinarias 2020, según se detalla a continuación:



**Artículo Segundo.-** PRECISAR que, en estricta aplicación del artículo 4 de la Ley N° 26859, Ley Orgánica de Elecciones, y por razones de seguridad jurídica, no tienen vigencia para el proceso de Elecciones Congresales Extraordinarias 2020 la Ley N° 30995, Ley que modifica la legislación electoral sobre inscripción, afiliación, comités partidarios, suspensión, cancelación, integración y renuncia a organizaciones políticas; la Ley N° 30996, Ley que modifica la Ley N° 26859, Ley Orgánica de Elecciones, respecto al sistema electoral nacional; y la Ley N° 30998, Ley por la que se modifica la Ley N° 28094, Ley de Organizaciones Políticas, para promover la participación política y la democracia en las organizaciones políticas; publicadas el 27 de agosto de 2019 en el diario oficial *El Peruano*, en tanto han sido expedidas dentro del año anterior a la fecha de la elección convocada mediante el Decreto Supremo N° 165-2019-PCM.

**Artículo Tercero.-** ACLARAR que, siguiendo lo estipulado en el artículo 21 de la Ley N° 26859, Ley Orgánica de Elecciones, los ciudadanos peruanos residentes en el extranjero son considerados dentro del distrito o circunscripción electoral de Lima.

**Artículo Cuarto.-** SEÑALAR que para el proceso de Elecciones Congresales Extraordinarias 2020, es de aplicación la siguiente normativa:

1. Constitución Política del Perú.
2. Ley N° 26486, Ley Orgánica del Jurado Nacional de Elecciones, y sus modificatorias, hasta la Ley N° 30194, publicada el 15 de mayo de 2014.
3. Ley N° 26859, Ley Orgánica de Elecciones, y sus modificatorias, hasta la Ley N° 30717, publicada el 9 de enero de 2018.

4. Ley N° 28094, Ley de Organizaciones Políticas, y sus modificatorias, hasta la Ley N° 30689, publicada el 30 de noviembre de 2017.

5. Ley N° 30322, Ley que crea la Ventanilla Única de Antecedentes para Uso Electoral.

6. Reglamento de la Ley N° 30322, Ley que crea la Ventanilla Única de Antecedentes para Uso Electoral, aprobado por el Decreto Supremo N° 069-2015-PCM.

7. Reglamento de Inscripción de Listas de Candidatos de las Elecciones Congresales Extraordinarias 2020, que se aprueba en la fecha.

8. Reglamento sobre la Participación de Personeros en Procesos Electorales, aprobado con la Resolución N° 0075-2018-JNE.

9. Reglamento sobre la Casilla Electrónica del Jurado Nacional de Elecciones, aprobado con la Resolución N° 0077-2018-JNE.

10. Reglamento sobre Propaganda Electoral, Publicidad Estatal y Neutralidad en Periodo Electoral, aprobado con la Resolución N° 0078-2018-JNE.

11. Reglamento para la Fiscalización y Procedimiento Sancionador Contemplado en el Artículo 42 de la Ley N° 28094, Ley de Organizaciones Políticas, sobre Conducta Prohibida en Propaganda Electoral, aprobado con la Resolución N° 0079-2018-JNE.

12. Reglamento de Observadores en Procesos Electorales, aprobado por la Resolución N° 0085-2018-JNE.

13. Reglamento sobre el Uso de Firma Digital del Jurado Nacional de Elecciones, aprobado por la Resolución N° 0087-2018-JNE.

14. Reglamento de Audiencias Públicas, aprobado por la Resolución N° 0090-2018-JNE.

15. Reglamento del Registro Electoral de Encuestadoras, aprobado por la Resolución N° 0462-2017-JNE.

16. Reglamento del Procedimiento Aplicable a las Actas Observadas en Elecciones Generales y de Representantes ante el Parlamento Andino, aprobado por la Resolución N° 0331-2015-JNE.

17. Reglamento de Gestión de los Jurados Electorales Especiales, aprobado por la Resolución N° 0483-2017-JNE.

18. Reglamento de Justificación y Dispensa Electoral, aprobado por la Resolución N° 0461-2017-JNE.

19. Resolución N° 0084-2018-JNE, que aprueba el Formato Único de Declaración Jurada de Hoja de Vida de Candidato (a).

20. Resolución N° 0086-2018-JNE, que regula el Trámite de Solicitudes de Nulidad de Votación de Mesa de Sufragio y de Nulidad de Elecciones.

21. Resolución N° 0554-2017-JNE, que aprueba la Tabla de Tasas en Materia Electoral.

**Artículo Quinto.-** EXHORTAR a las organizaciones políticas a promover, incentivar y asegurar la participación política de las mujeres en sus listas de candidatos para las Elecciones Congresales Extraordinarias 2020, incluso en mayor proporción a la prevista como mínimo por la cuota electoral de género.

**Artículo Sexto.-** PRECISAR que se encuentra vigente el Acuerdo del Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, de fecha 17 de mayo de 2018, sobre el cumplimiento de las normas relacionadas con el funcionamiento interno de las organizaciones políticas.

**Artículo Séptimo.-** ESTABLECER que, en todo lo no previsto en la presente resolución, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, en uso de sus facultades y atribuciones, podrá adoptar los acuerdos, medidas y acciones complementarias que fuesen necesarias para garantizar el normal desarrollo del proceso electoral convocado, en concordancia con lo dispuesto en el Decreto de Urgencia N° 002-2019.

**Artículo Octavo.-** PONER la presente resolución en conocimiento de la Presidencia del Consejo de Ministros, del Ministerio de Economía y Finanzas, del Poder Judicial, del Ministerio Público, de la Contraloría General de la República, del Banco de la Nación, de la Defensoría del Pueblo, del Ministerio del Interior, del Ministerio de Defensa, de la Oficina Nacional de Procesos Electorales y del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, para los fines que se estime pertinentes.

**Artículo Noveno.-** DISPONER la publicación de la presente resolución en el diario oficial *El Peruano* y en el portal electrónico institucional del Jurado Nacional de Elecciones.

**Artículo Décimo.-** DISPONER la publicación de la presente resolución, así como los reglamentos y disposiciones normativas que se detallan en su artículo cuarto, en la sección del proceso de Elecciones Congresales Extraordinarias 2020 del portal electrónico institucional del Jurado Nacional de Elecciones.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SS.

TICONA POSTIGO

ARCE CÓRDOVA

CHANAMÉ ORBE

CHÁVARRY CORREA

RODRÍGUEZ VÉLEZ

Concha Moscoso  
Secretaria General

1815800-1

## Aprueban Reglamento de Inscripción de Listas de Candidatos para las Elecciones Congresales Extraordinarias 2020

RESOLUCIÓN N° 0156-2019-JNE

Lima, diez de octubre de dos mil diecinueve.

VISTOS el Decreto Supremo N° 165-2019-PCM y el Decreto de Urgencia N° 002-2019, publicados en el diario oficial *El Peruano* el 30 de setiembre y 9 de octubre de 2019, respectivamente; así como la Resolución N° 0155-2019-JNE, del 10 de octubre de 2019, que aprueba, entre otros, el *cronograma electoral* y la *normativa aplicable* para las Elecciones Congresales Extraordinarias 2020.

### CONSIDERANDOS

1. Con el Decreto Supremo N° 165-2019-PCM, publicado en la edición extraordinaria del diario oficial *El Peruano* del 30 de setiembre de 2019, el Presidente de la República convocó, para el domingo 26 de enero de 2020, a elecciones para elegir a congresistas que completen el periodo constitucional 2016-2021.

2. En ese contexto, mediante el Decreto de Urgencia N° 002-2019, publicado en la edición extraordinaria del diario oficial *El Peruano* del 9 de octubre de 2019, el Presidente de la República autoriza a los organismos del Sistema Electoral, en el marco de sus competencias y atribuciones constitucionales, a expedir reglamentos, normas y demás disposiciones que resulten necesarias para la realización del proceso electoral convocado, incluyendo aquellas destinadas a adecuar los procedimientos y plazos del cronograma electoral.

3. Ahora bien, de conformidad con el artículo 178, numeral 3, de la Constitución Política del Perú, en concordancia con el artículo 5, literal g, de la Ley N° 26486, Ley Orgánica del Jurado Nacional de Elecciones (LOJNE), corresponde a este Supremo Tribunal Electoral velar por el cumplimiento de las normas referidas a materia electoral, entre ellas, las relacionadas con los procesos electorales que se llevan a cabo para la elección de autoridades por voluntad popular.

4. Sobre el particular, cabe precisar que para que un ciudadano sea pasible de ser elegido como congresista de la República, debe integrar una lista de candidatos presentada por una organización política, que debe solicitar su inscripción como tal ante el Jurado Electoral Especial (JEE) competente, tal como lo prevé el artículo 115 de la Ley N° 26859, Ley Orgánica de Elecciones (LOE).

5. En ese orden de ideas, de acuerdo con lo establecido en los literales a y s del artículo 36 de la LOJNE, corresponden a los JEE inscribir a los candidatos presentados por las organizaciones políticas, constituyéndose para este efecto en la primera instancia para resolver las tachas e impugnaciones que se interpongan contra dichas candidaturas, así como para la concesión de los recursos de apelación que se interpongan en contra de sus pronunciamientos.

Así pues, en virtud de lo dispuesto en los artículos 178, numeral 4, y 181 de la Constitución Política del Perú, así como en el literal t del artículo 5 de la LOJNE, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones tiene competencia para resolver, en última y definitiva instancia, las apelaciones que se interpongan en contra de las decisiones de los JEE.

6. En mérito a las precitadas normas constitucionales, y el artículo 5, literal l, de la LOJNE, este Supremo Tribunal Electoral tiene competencia para dictar las resoluciones y la reglamentación necesarias para su funcionamiento, así como para el cabal cumplimiento de las funciones asignadas por la Constitución y la ley. Siendo ello así, el Jurado Nacional de Elecciones tiene competencia para expedir las normas reglamentarias que deben cumplir tanto las organizaciones políticas en la presentación de sus solicitudes de inscripción de listas de candidatos como los JEE, durante su labor que va desde la calificación hasta la inscripción de dichas candidaturas, así como la ciudadanía en general, respecto de los mecanismos que la ley otorga para oponerse a estas.

7. Ahora bien, atendiendo a la situación excepcional que suscitó la convocatoria al proceso de elecciones de nuevos congresistas para completar el periodo